

# ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CÉSPED DE BUENOS AIRES



**BOLETÍN SEMANAL Nº 27 – 17 DE JULIO DE 2025**



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | [www.ahba.com.ar](http://www.ahba.com.ar)



# Índice

1)	INFORMACIÓN GENERAL	Pag.	03
2)	NUEVO SISTEMA	Pag.	03
3)	CAMPEONATO	Pag.	04
4)	TRIBUNAL DE DISCIPLINA	Pag.	10



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | [www.ahba.com.ar](http://www.ahba.com.ar)



## INFORMACIÓN GENERAL

### JUECES DE MESA SANCIONADOS

FECHA	PARTIDO	JUEZ	SANCION
05.07.25	1° E2– Los Andes "A"– U.L.M. "A"	GALLARDO, Carlos Javier	1 fecha

### NUEVO SISTEMA DE GESTIÓN. ENTORNO DE TEST

Se informa que mañana, viernes 18 de julio, se estará enviando a los delegados por correo electrónico el link de acceso y claves para el ingreso al nuevo sistema de gestión.

Link donde ingresarán es un entorno de prueba, en donde las acciones que se realicen no impactarán en los registros actuales.

De esta manera los delegados y jueces de mesa podrán familiarizarse con el nuevo sistema de gestión.



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | www.ahba.com.ar



## CAMPEONATO

### ENCUENTROS TELEVISADOS POR **ESPN**

PARTIDOS A DISPUTARSE EN EL PARQUE OLÍMPICO, DOMINGO 20 DE JULIO

DAMAS - 13:00 HS		CABALLEROS - 15:00 HS	
LOMAS 	-		G. Y ESRIMA
SAN FERNANDO- B 	-		BCO. PROVINCIA

### MODIFICACIONES DE FIXTURE

jueves 17-jul

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Ds C2	HINDU  -  C. NEWMAN	R2 F2	<u>Adelanto:</u> 6ta 18:30 hs
Proy Z3	SAN ANDRES  -  SB5 SPORTS	R2 F2	<u>Adelanto y Cambio de Sede:</u> se juega en SB5 Sports 8va y 9na a partir de las 17:30 hs

viernes 18-jul

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Cab A	QUILMES  -  SAN MARTIN	R2 F2	<u>Adelanto:</u> 6ta 18:00 hs
Proy Z2	TIGRE R. C.  -  SAN ANDRES- B	R2 F2	<u>Adelanto:</u> 6ta y 7ma a partir de las 18:30 hs

sábado 19-jul

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Ds A	S. CATHERINES  -  BANCO NACION	R2 F2	<u>Cambio de Sede:</u> se juega en Círculo Policial
Ds C2	PUCARA  -  LANUS	R2 F2	<u>Cambio de Sede y Horario:</u> se juega en Parque Olímpico (cancha 2 - sector vestuario) 5ta 12:00 hs   6ta 13:30 hs   8a y 9a 15:00 hs   7ma 16:00 hs
Ds D1	TEMPERLEY  -  BANFIELD	R2 F2	<u>Cambio de Horario:</u> 5ta 12:00 hs   6ta 13:30 hs   7ma 15:00 hs   8a y 9a 16:30 hs
Ds D2	S.I.C.- B  -  MIRAFLORES C.	R2 F2	<u>Cambio de Sede:</u> se juega en S.I.C. (sede Central)
Ds D2	U. LA PLATA- C  -  BERAZATEGUI	R2 F2	<u>Cambio de Sede:</u> se juega en Parque Olímpico
Ds F4	A. C. BRANDSEN  -  U. LA PLATA- D	R2 F2	<u>Cambio de Horario:</u> Int 9:30 hs   1ra 10:30 hs 5ta 12:00 hs   6ta 13:30 hs   8 y 9 15:00 hs   7ma 16:00 hs
2da C2	S.I.T.A.S.- B  -  S.A.G.	R2 F2	<u>Cambio de Horario:</u> 18:30 hs



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | www.ahba.com.ar



domingo 20-jul

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Cab B CP	BCO. PROVINCIA- B  -  EST. LA PLATA	R1 F2	<u>Cambio de Horario:</u> 7ma 13:00 hs   1ra 15:00 hs

sábado 02-ago

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
2da C1	SAGLZ  -  SAN FERNANDO- B	R1 F15	<u>Cambio de Horario:</u> 16:00 hs

martes 19-ago

Cat.	ENCUENTROS		OBSERVACIONES
Ds B	OLIVOS  -  S.I.C.	R2 F5	<u>Adelanto:</u> Int 20:00 hs   1ra 21:30 hs

## COPA BUENOS AIRES

### COPA BUENOS AIRES 2025

	DAMAS CAMPEONATO	DAMAS DESARROLLO	CABALLEROS
14/8/2025	4TOS	4TOS	
15/8/2025			4TOS
6/9/2025	SEMIFINAL	SEMIFINAL	SEMIFINAL
7/9/2025	FINAL	FINAL	FINAL



## PARTIDOS CON HORARIO INVERTIDOS

Se informan los partidos que se disputarán en horarios invertidos.

### Intermedia 09:0 hs - Primera 10:30 hs

R 2 - FECHA 2 - PARTIDOS HORARIO INVERTIDO				
19/07/2025				
1	C2	PUCARA	-	LANUS
2	C2	SOC. HEBRAICA	-	H.C. ANDERSEN
3	C2	TRISTAN SUAREZ	-	C.I.S.S.A.B.
4	C2	HINDU	-	C. NEWMAN
5	D1	TEMPERLEY	-	BANFIELD
6	D1	OLIVOS- B	-	S.I.T.A.S.
7	D1	BANCO PROVINCIA B	-	S.I.C.- C
8	D2	MUN. V. LOPEZ	-	SAN MARTIN B
9	E1	M. GRANDE- B	-	SAN ALBANO- B
10	E2	TIGRE R. C.	-	ARQUITECTURA- C
11	E2	LICEO NAVAL- B	-	MUN. V. LOPEZ- B
12	E2	BELGRANO- C	-	BELGRANO- B
13	E3	SAN PATRICIO	-	C.U.B.A.- B
14	E3	R. AVELLANEDA	-	DUCILO B
15	E3	LOS CEDROS	-	C.M. BELGRANO
16	E4	C. NEWMAN- B	-	LOS PINOS
17	E4	Q.H.S.- B	-	SAN ALBANO- C
18	F1	COMUNICACIONES- B	-	FERRO C. O.- C
19	F2	B.A.C.R.C.- C	-	SAN FERNANDO- C
20	F3	BOCA JUNIORS- B	-	SAN MARTIN- C
21	F3	SAGLZ- B	-	MUN. L. DE ZAMORA
22	F4	A. C. BRANDSEN	-	U. LA PLATA- D
23	G1	OAKHILL	-	TIGRE R. C.- B
24	G2	DEF. MORENO	-	M. MORENO- B

R 2 - FECHA 3 - PARTIDOS HORARIO INVERTIDO				
09/08/2025				
1	C1	B. HIPOTECARIO	-	CENTRO NAVAL
2	C1	M. GRANDE	-	SAGLZ
3	C1	CIUDAD- C	-	SAN MARTIN
4	C1	S. BARBARA- B	-	U. LA PLATA
5	C1	HURLING	-	MITRE
6	C1	BANADE	-	CIUDAD- B
7	D1	MUN. F. VARELA	-	MARTIN GUEMES
8	D2	BERAZATEGUI	-	EST. LA PLATA
9	D3	SAN ANDRES	-	St. BRENDANS
10	D3	ARQUITECTURA- B	-	SAN LORENZO- B
11	E1	CHAMPAGNAT- B	-	C.U.B.A.- C
12	E1	FERRO C. O.- B	-	RACING CLUB
13	E3	COUNTRY B. PROV.	-	G.E.I.
14	E4	SAN CIRANO- B	-	HOCKEY AVELLANEDA
15	F1	PUEYRREDON- B	-	BANCO NACION- B
16	F1	CTRY MI REFUGIO	-	ALMAFUERTE- B
17	F1	SAN SEBASTIAN	-	C.M. BELGRANO- B
18	F2	DEP. FRANCESA- B	-	BELGRANO D.S.
19	F2	St. BRENDANS- B	-	S.I.C.- D
20	F3	PUCARA- C	-	PUCARA-D
21	G3	PUEYRREDON- C	-	SAN FERNANDO- D
22	G3	TRISTAN SUAREZ- B	-	PADRE MARIO



R 2 - FECHA 4 - PARTIDOS HORARIO INVERTIDO					R 2 - FECHA 5 - PARTIDOS HORARIO INVERTIDO				
16/08/2025					23/08/2025				
1	B	C.A.S.I.	-	HACOAJ	1	C1	CIUDAD- C	-	BANCO CIUDAD
2	B	VELEZ	-	LICEO NAVAL	2	C1	M. GRANDE	-	B. HIPOTECARIO
3	C2	HINDU	-	MACABI	3	D1	BANFIELD	-	SAN ALBANO
4	C2	AACF QUILMES	-	LANUS	4	D1	U. LA PLATA- B	-	MUN. F. VARELA
5	D2	B.A.C.R.C.- B	-	S.I.C.- B	5	D1	S.I.T.A.S.	-	RIVER PLATE- B
6	D2	MUN. V. LOPEZ	-	MIRAFLORES C.	6	D1	DEP. S. BARBARA	-	OLIVOS- B
7	D3	G y E LA PLATA	-	Q.H.S.	7	D3	ARQUITECTURA- B	-	CIUDAD- D
8	D4	D.A.O.M.	-	G Y ESGRIMA-C	8	D3	HINDU- B	-	VICENTINOS
9	D4	HACOAJ- B	-	C.A.S.I.- B	9	E2	ASOC. DEL SUR	-	U. LA MATANZA
10	D4	HURLING- B	-	PUEYRREDON	10	E2	MUN. V. LOPEZ- B	-	BELGRANO-B
11	D4	SAN MARCOS	-	ALMAFUERTE	11	E4	SAN CIRANO- B	-	LA SALLE
12	E2	S. BARBARA- F	-	EST. DE LA PLATA-B	12	F1	ALMTE. BROWN	-	S.I.T.A.S.- B
13	E2	TIGRE R. C.	-	SAN PATRICIO- B	13	F1	FERRO C. O.- C	-	BANADE- B
14	E3	SAN PATRICIO	-	SAN ANDRES- B	14	F2	ARGENTINO	-	BANFIELD- B
15	E4	LANUS- B	-	SAN ALBANO- C	15	F2	St. BRENDANS- B	-	H.C. ANDERSEN- B
16	E4	ST CATHERINES B	-	LICEO MILITAR	16	F2	DEP. FRANCESA- B	-	PUERTOS DEL LAGO
17	E4	UNIV. BS. AS.- B	-	COMUNICACIONES	17	F3	CHAMPAGNAT- D	-	SAN CARLOS- B
18	F3	N. CHICAGO	-	BOCA JUNIORS- B	18	F3	PUCARA- C	-	SAGLZ- B
19	F3	S.I.T.A.S.- C	-	SAN MARTIN- C	19	F4	C.U.B.A.- D	-	CLUB J.M.
20	F4	A. C. BRANDSEN	-	G Y E LA PLATA-B	20	G1	PLATENSE	-	HURACAN B
21	F4	SAN MARTIN- D	-	B. HIPOTECARIO- B	21			-	
22	G1	HINDU C	-	TIGRE R. C.- B	22			-	
23	G2	PORTEÑO- B	-	VICENTINOS- B	23			-	
24	G2	ARGENTINO B	-	BANCO CENTRAL	24			-	
25	G3	REGATAS B.V.- C	-	MIJAYI	25			-	

PARA EL PRESENTE TORNEO SE HA DEFINIDO QUE CADA EQUIPO PUEDA TENER UN MAXIMO DE 3 PARTIDOS INVERTIDOS POR RONDA - NO DEBIENDO SER LOS MISMOS CONSECUTIVOS

**COMPUTO DE TARJETAS – CUERPO TECNICO****ARTICULO 54 NFTD DOS (2) PARTIDOS**

Ficha: C 23505022		Apellido y Nombre: BONELLI, Gastón Julián				
Club: LANUS						
Código de Partido	Día	Torneo	Partido	V	A	R
2025-135-1-2-3	23/3/2025	1MA	LOS MATREROS - LANUS		1	
2025-135-1-7-8	11/5/2025	1MA	EST. LA PLATA - LANUS		1	
2025-135-2-14-5	6/7/2025	1MA	LICEO NAVAL - LANUS		1	
2025-135-2-1-6	13/7/2025	1MA	OLIVOS - LANUS		1	

**COMPUTO DE TARJETAS – JUGADOR****ARTICULO 54 NFTD DOS (2) PARTIDOS**

Ficha: D 68264		Apellido y Nombre: BETTUCCI, Belén				
Club: LOMAS		Cat: Primera	Div: Campeonato	Eq.: B		
Código de Partido	Día	Torneo	Partido	V	A	R
2025-43-1-2-4	22/3/2025	1D3	LOMAS - VICENTINOS		1	
2025-43-1-10-7	31/5/2025	1D3	VELEZ - LOMAS		1	
2025-43-1-8-7	14/6/2025	1D3	LOMAS - Q.H.S.	1	1	
2025-43-2-1-5	12/7/2025	1D3	LOMAS - SAN LORENZO		1	

Ficha: D 154229		Apellido y Nombre: BARRAZA, Victoria Sofia				
Club: HINDU		Cat: Primera	Div: Campeonato	Eq.: C		
Código de Partido	Día	Torneo	Partido	V	A	R
2025-113-1-3-2	29/3/2025	1G1	HINDU - PLATENSE		1	
2025-113-1-9-5	24/5/2025	1G1	HINDU - MUN. F. VARELA		1	
2025-113-1-12-2	21/6/2025	1G1	OAKHILL - HINDU		1	
2025-113-2-1-1	12/7/2025	1G1	HINDU - HURACAN		1	

Ficha: D 142133		Apellido y Nombre: DE LA ARENA, Julia				
Club: C.U.B.A.		Cat: Primera	Div: Metropolitano Domingo	Eq.: A		
Código de Partido	Día	Torneo	Partido	V	A	R
2025-142-1-14-7	2/4/2025	1MB	CENTRO NAVAL - C.U.B.A.	1	1	
2025-142-1-12-8	22/6/2025	1MB	BEROMAMA - C.U.B.A.	1	2	
2025-142-2-1-6	13/7/2025	1MB	C.U.B.A. - U. LA PLATA		1	



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | www.ahba.com.ar



Ficha: <b>C 120454</b>	Apellido y Nombre: <b>GONZALEZ, Gastón Alejandro</b>					
Club: <b>FERRO C. O.</b>	Cat: <b>Primera</b>	Div: <b>Campeonato</b>			Eq.: <b>B</b>	
Código de Partido	Día	Torneo	Partido	V	A	R
<a href="#">2025-177-1-3-4</a>	30/3/2025	IC2	CAMPANA B.C. - FERRO C. O.	1	1	
<a href="#">2025-177-1-5-3</a>	13/4/2025	IC2	E. F. I. LOBOS - FERRO C. O.		1	
<a href="#">2025-176-1-13-3</a>	29/6/2025	1C2	FERRO C. O. - DUCILO		1	
<a href="#">2025-176-2-1-5</a>	13/7/2025	1C2	FERRO C. O. - PUERTO NIZUC		1	

Ficha: <b>C 117819</b>	Apellido y Nombre: <b>BARREIRO, Pablo Leandro</b>					
Club: <b>PUERTO NIZUC</b>	Cat: <b>Primera</b>	Div: <b>Campeonato</b>			Eq.: <b>B</b>	
Código de Partido	Día	Torneo	Partido	V	A	R
<a href="#">2025-176-1-4-2</a>	6/4/2025	1C2	G. Y ESGRIMA - PUERTO NIZUC		1	
<a href="#">2025-176-1-6-1</a>	27/4/2025	1C2	PUERTO NIZUC - ASOC. MASTER	1	1	
<a href="#">2025-176-1-13-4</a>	29/6/2025	1C2	Q.H.S. - PUERTO NIZUC	1	1	
<a href="#">2025-177-2-1-5</a>	13/7/2025	IC2	FERRO C. O. - PUERTO NIZUC		1	

Ficha: <b>C 917649</b>	Apellido y Nombre: <b>DIAZ, Martín Ezequiel</b>					
Club: <b>AACF QUILMES</b>	Cat: <b>Primera</b>	Div: <b>Campeonato</b>			Eq.: <b>B</b>	
Código de Partido	Día	Torneo	Partido	V	A	R
<a href="#">2025-174-1-4-3</a>	6/4/2025	1C1	AACF QUILMES - EVERTON	1	2	
<a href="#">2025-174-1-5-2</a>	13/4/2025	1C1	RACING CLUB - AACF QUILMES		1	
<a href="#">2025-174-2-4-3</a>	13/7/2025	1C1	EVERTON - AACF QUILMES		1	

Ficha: <b>C 118345</b>	Apellido y Nombre: <b>PEREZ LARRABURU, Luciano Endika</b>					
Club: <b>LANUS</b>	Cat: <b>Primera</b>	Div: <b>Campeonato</b>			Eq.: <b>A</b>	
Código de Partido	Día	Torneo	Partido	V	A	R
<a href="#">2025-167-1-3-2</a>	30/3/2025	1B1	BCO. PROVINCIA - LANUS		2	
<a href="#">2025-167-1-6-5</a>	27/4/2025	1B1	S. BARBARA - LANUS	1	1	
<a href="#">2025-356-1-1-3</a>	13/7/2025	1B Camp	LANUS - Q.H.S.	1	1	



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | www.ahba.com.ar

## TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Buenos Aires, 15 de julio de 2025

### RESOLUCIONES Y CITACIONES

Expte 175-25

Informe: DIAP, Adriana Tamara Celeste | PRINZIO, Karen Anahí  
Fecha: 21-jun-25  
Nº de Partido: 2025-78-1-12-5  
Equipos: C.A.S.A DE PADUA A vs COMUNICACIONES A  
Sector: Damas  
División: Primera Campeonato E4  
Otros: IGLESIAS, Walter Marcelo (DT-Comunicaciones)

#### RESOLUCION

*En atención a lo descripto por los árbitros informantes y el posterior descargo efectuado por el director técnico Walter Iglesias, el Tribunal entiende que nos encontramos ante conductas que deben ser enmarcadas en los artículos 48 y 65 de las NFTD.*

*En un párrafo del mismo, describen las acciones del Sr. Iglesias de la siguiente manera: “Una vez finalizado el encuentro, sucede una situación cerca de la mesa de informe donde la jugadora Maribel Gauna (CASA PADUA), simula un empujón tirándose al piso y gritando. mi compañera al verla, se acerca a ella y la rodea con los brazos ya que se creó una multitud de gente. En ese entonces llega el DT de comunicaciones, Walter Iglesias, el cual agarra a mi compañera del hombro, tironeándola hacia atrás para hablar con dicha jugadora. A lo que le dice "conmigo no Maru no te equivoques, conmigo no yo te conozco desde chiquitita no me hagas estás cosas." Dicho sea de paso, cabe destacar que Walter Iglesias, fue entrenador de ella por años a lo que pudimos saber se había ido de mala forma del club y por la misma razón nos advirtieron que iba a ser un partido "picado". Él DT visitante prosigue a agredir verbalmente tanto a entrenadores del Casa de Padua, público y jugadoras, con varios insultos de todo tipo y también quien se refirió a una de casa de Padua, diciéndole “TORTILLERA”, seguido a eso, tuvo comportamientos de querer ir a pelear, donde público local ingresa al campo de juego, (público el cual pedimos nombres y apellidos de cada uno, los cuales no obtuvimos respuesta), tuvieron que ponerse frente de él y detenerlo...” (textual).*

*Como es dable observar, el Sr. Iglesias entre todas las acciones desarrolladas y descriptas por los árbitros profirió frases de neto corte discriminatorio (último párrafo del art. 65 de las NFTD).*

*En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por el informado, ni la prueba producida no alcanza a conmovir lo informado por los árbitros -informe que posee plena prueba cargosa-.*

*En este sentido*

*Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:*

*I. IMPONER la sanción de SUSPENSION por OCHO (8) fechas al director técnico Walter Iglesias del club Comunicación “A”, damas, primera división “E-4” (arts. 48 y 65 de las NFTD).*



Expte 184-25

Informe: A.A.H.B.A.  
Fecha: 22-jun-25  
Nº de Partido: 2025-151-1-12-1  
Equipos: C.U.B.A. A vs C.I.S.S.A.B. A  
Sector: Damas  
División: Séptima Proyección Z1  
Jugadoras: Varias

**RESOLUCION**

*Atento a un nuevo incumplimiento, se le hace saber al delegado de CUBA que deberá disponer lo necesario para que la jueza de mesa María Graciela Juliano presente el informe que se le ha solicitado oportunamente, bajo apercibimiento de aplicarle la sanción prevista en el artículo 82 de las NFTD.*

Expte 198-25

Informe: A.A.H.B.A.  
Fecha: 05-jul-25  
Nº de Partido: 2025-64-1-8-3  
Equipos: LOS ANDES A vs U. LA MATANZA A  
Sector: Damas  
División: Primera Campeonato E2  
Jugadora: GOMEZ PEREZ, Mara (U. La Matanza)

**RESOLUCION**

*Las presentes actuaciones reconocen su génesis en el informe remitido por la Secretaría de la Asociación en donde manifiestan lo siguiente:*

*“Se informa, que la jugadora Gómez Pérez Mara N° 142190 del club U. La Matanza el día 05/07, disputó tres partidos, a continuación, se detallan: - 64 – 1/8/3 Primera E2 – Los Andes “A” vs. U. La Matanza “A”. 65 – 1/8/3 Intermedia E2 – Los Andes “A” vs. U. La Matanza “A”. 66 – 1/8/3 Quinta E2 – Los Andes “A” vs. U. La Matanza “A”. De acuerdo a lo establecido en el Boletín “A” /24, Art. N° 33.06 “Ningún jugador puede participar en más de dos partidos en el mismo día.”. (textual).*

*Como lo venimos diciendo en numerosas resoluciones esta es una cuestión de puro derecho: si se advierte que una jugadora o jugador se encuentra tildada/o en las planillas oficiales de quinta, intermedia y primera estamos ante la presencia de una anomalía administrativa que merece la aplicación de una sanción por inclusión indebida; más allá de las explicaciones que se puedan dar.*

*Si los jueces de mesa no realizan bien su trabajo, ello no es culpa del Tribunal y sí es culpa de los clubes por no controlar la actividad de éstos. En atención a ello, deberán esforzarse para realizar correctamente las funciones asignadas.*

*Es por todo ello, que con la certeza que se requiere para adoptar este tipo de resoluciones, afirmamos que se ha comprobado en autos que en el partido de primera división el club Universidad de La Matanza “A” incluyó a una jugadora que ya había sido tildada en dos partidos ese mismo día, circunstancia que, a la luz de lo normado en los artículos 77 y 79, inciso “a” de las NFTD y 33.06 del Boletín “A”, determina la incorrecta inclusión de esta.*

*Más allá de las explicaciones dadas -RESPECTO A SI LA JUGADORA EN CUESTIÓN DISPUTÓ O NO LOS PARTIDOS REFERENCIADOS-, lo cierto es que la irregularidad administrativa ha quedado comprobada a través de la prueba documental compilada en el expediente -SE LA TILDÓ EN TRES PARTIDOS DISPUTADOS EN UNA MISMA FECHA-.*

*De tal forma, atento a la inclusión indebida probada se debe modificar el resultado del partido en cuestión, de acuerdo con lo normado en el artículo 77, párrafo segundo de las NFTD.*

*Por lo expuesto se RESUELVE:*

*I.- Modificar el resultado del partido disputado entre el club Universidad de La Matanza "A" y Los Andes "A", damas, primera división "E-2", debido a que el primero de los clubes nombrados incluyó en la planilla del partido una jugadora que ya había sido tildada con anterioridad en dos partidos ese mismo día (art. 77, primer párrafo y 79 inciso "a" de las NFTD).*

*II.- El resultado del partido de referencia se considerará de tres (3) a cero (0) en favor del club Los Andes "A" (art. 77, párrafo segundo de las NFTD). Notifíquese a la Comisión de Campeonato.*

#### Expte 199-25

Informe: BEGUE, Luis Alejandro

Fecha: 09-jul-25

Nº de Partido: 2025-129-2-15-3

Equipos: SAN MARTIN A vs BOCA JUNIORS B

Sector: Damas

División: Segunda Campeonato C1

Otros: BARZOLA, Juan Ignacio (DT-San Martín)

#### RESOLUCION

*En atención a lo descripto por el árbitro informante y el posterior descargo efectuado por el director técnico Juan Ignacio Barzola, el Tribunal entiende que nos encontramos ante conductas que deben ser enmarcadas en los artículos 48 y 65 de las NFTD.*

*En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por el informado no alcanza a conmovier lo informado por el árbitro -informe que posee plena prueba cargosa-.*

*Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:*

*I. IMPONER la sanción de SUSPENSION por TRES (3) fechas al director técnico Juan Ignacio Bárzola del club San Martín "A", damas, segunda división "C-1" (arts. 48 y 65 de las NFTD).*

#### Expte 200-25

Informe: BEGUE, Luis Alejandro

Fecha: 09-jul-25

Nº de Partido: 2025-129-2-15-3

Equipos: SAN MARTIN A vs BOCA JUNIORS B

Sector: Damas

División: Segunda Campeonato C1

Jugadora: REY, María Gimena (San Martín)

#### RESOLUCION

*En atención a lo informado por el árbitro del partido de referencia y el posterior descargo efectuado por la jugadora informada, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que merece la aplicación de una sanción.*

*En este caso puntual, corresponde enmarcar la conducta llevada adelante por aquella en las previsiones del artículo 65 de las NFTD.*



*En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por el informado no alcanza a conmovier lo informado por el árbitro -informe que posee plena prueba cargosa-.*

*Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:*

**I. IMPONER la sanción de SUSPENSION por UNA (1) fecha a la jugadora María Gimena Rey del club San Martín "A", damas, segunda división "C-2" (art. 65 de las NFTD).**

#### Expte 201-25

Informe: CARAVETTA, Enzo Eugenio

Fecha: 12-jul-25

Nº de Partido: 2025-39-2-1-3

Equipos: BERAZATEGUI A vs ITALIANO B

Sector: Damas

División: Sexta Campeonato D2

Otros: DIFORTI, Julieta Fernanda (DT-Berazategui)

#### RESOLUCION

*En atención a lo descripto por el árbitro informante y el posterior descargo efectuado por la directora técnica Julieta Diforti, el Tribunal entiende que nos encontramos ante conductas que deben ser enmarcadas en los artículos 48 y 65 de las NFTD.*

*En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por el informado no alcanza a conmovier lo informado por el árbitro -informe que posee plena prueba cargosa-.*

*Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:*

**I. IMPONER la sanción de SUSPENSION por DOS (2) fechas al director técnico Julieta Diforti del club Berazategui "A", damas, sexta división "D-2" (arts. 48 y 65 de las NFTD).**

#### Expte 202-25

Informe: RAMIREZ, Ruben Oscar

Fecha: 12-jul-25

Nº de Partido: 2025-15-2-1-7

Equipos: HURLING A vs BANADE A

Sector: Damas

División: Primera Campeonato C1

Otros: NICOLA, Franco Enzo (DT-BaNaDe)

#### RESOLUCION

*En atención a lo descripto por el árbitro informante y el posterior descargo efectuado por el director técnico Franco Nicola, el Tribunal entiende que nos encontramos ante conductas que deben ser enmarcadas en los artículos 48 y 65 de las NFTD.*

*En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por el informado no alcanza a conmovier lo informado por el árbitro -informe que posee plena prueba cargosa-.*

*Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:*

**I. IMPONER la sanción de SUSPENSION por DOS (2) fechas al director técnico Franco Nicola del club BANADE "A", damas, primera división "C-1" (arts. 48 y 65 de las NFTD).**



**Expte 203-25**

Informe: ARCE SOTELO, Tomas Ariel  
Fecha: 13-jul-25  
Nº de Partido: 2025-222-2-1-4  
Equipos: MIJAYI A vs PADRE MARIO A  
Sector: Damas  
División: Primera Campeonato G3  
Otros: MARTIN, Rubén Darío (DT-Padre Mario)

**RESOLUCION**

*En atención a lo descripto por el árbitro informante y el posterior descargo efectuado por el director técnico Rubén Darío Martín, el Tribunal entiende que nos encontramos ante conductas que deben ser enmarcadas en los artículos 48 y 65 de las NFTD.*

*En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por el informado no alcanza a conmover lo informado por el árbitro -informe que posee plena prueba cargosa-.*

*Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:*

**I. IMPONER la sanción de SUSPENSION por DOS (2) fechas al director técnico Rubén Darío Martín del club Padre Mario "A", damas, primera división "G-3" (arts. 48 y 65 de las NFTD).**

**Expte 204-25**

Informe: GONZALEZ, Lucas Leonardo Jesús  
Fecha: 12-jul-25  
Nº de Partido: 2025-99-2-1-4  
Equipos: LUJAN R.C. B vs S.I.T.A.S. C  
Sector: Damas  
División: Primera Campeonato F3  
Jugadora: VAZQUEZ , Marilina Belén (S.I.T.A.S.)

**RESOLUCION**

*En atención a lo informado por el árbitro del partido de referencia y el posterior descargo efectuado por la jugadora informada, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que merece la aplicación de una sanción.*

*En este caso puntual, corresponde enmarcar la conducta llevada adelante por aquella en las previsiones del artículo 65 de las NFTD.*

*En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por el informado no alcanza a conmover lo informado por el árbitro -informe que posee plena prueba cargosa-.*

*Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:*

**I. IMPONER la sanción de SUSPENSION por DOS (2) fechas a la jugadora Marilina Belén Vázquez del club SITAS "C", damas, primera división "F-3" (art. 65 de las NFTD).**



**Expte 205-25**

Informe: FERREYRA, Brisa Antonella  
Fecha: 12-jul-25  
Nº de Partido: 2025-54-1-8-4  
Equipos: UNIV. BS. AS. A vs D.A.O.M. A  
Sector: Damas  
División: Séptima Campeonato D4  
Jugadora: CARBONATTO, Felicitas (U.B.A.)

**RESOLUCION**

*En atención a lo informado por el árbitro del partido de referencia y el posterior descargo efectuado por la jugadora informada, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que merece la aplicación de una sanción.*

*En este caso puntual, corresponde enmarcar la conducta llevada adelante por aquella en las previsiones del artículo 69 de las NFTD.*

*En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por el informado no alcanza a conmovier lo informado por el árbitro -informe que posee plena prueba cargosa-.*

*Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:*

**I. IMPONER la sanción de SUSPENSION por CINCO (5) fechas a la jugadora Felicitas Carbonatto del club UBA "A", damas, séptima división "D-4" (art. 69 de las NFTD).**

**Expte 206-25**

Informe: OTTAVIANO, Matias Ezequiel  
Fecha: 12-jul-25  
Nº de Partido: 2025-15-2-1-4  
Equipos: M. GRANDE A vs U. LA PLATA A  
Sector: Damas  
División: Primera Campeonato C1  
Otros: SERENO, Juan Ignacio (PF-U. La Plata)

**RESOLUCION**

*En atención a lo descripto por el árbitro informante y el posterior descargo efectuado por el preparador físico expulsado, el Tribunal entiende que nos encontramos ante conductas que deben ser enmarcadas en los artículos 48 y 65 de las NFTD.*

*En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por el informado no alcanza a conmovier lo informado por el árbitro -informe que posee plena prueba cargosa-.*

*Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:*

**I. IMPONER la sanción de SUSPENSION por TRES (3) fechas al preparador físico Juan Ignacio Sereno del club Universitario de La Plata "A", damas, primera división "C-1" (arts. 48 y 65 de las NFTD).**

Expte 207-25

Informe: ROJAS VIEYRA, Maria Cecilia  
Fecha: 12-jul-25  
Nº de Partido: 2025-29-2-1-6  
Equipos: CAMPANA B.C. A vs TEMPERLEY A  
Sector: Damas  
División: Primera Campeonato D1  
Jugadora: ALE, Sol Morena (Campana BC)

**RESOLUCION**

*En atención a lo informado por el árbitro del partido de referencia y el posterior descargo efectuado por la jugadora informada, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que merece la aplicación de una sanción.*

*En este caso puntual, corresponde enmarcar la conducta llevada adelante por aquella en las previsiones del artículo 69 de las NFTD.*

*En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por el informado no alcanza a conmovier lo informado por el árbitro -informe que posee plena prueba cargosa-.*

*Debemos destacar, que en el presente expediente se ventila la agresión intencional mediante la utilización del palo de hockey en donde la jugadora damnificada resultó lesionada en su rostro debiendo ser atendida por un médico; esta circunstancia será tomada en cuenta al momento de merituar la sanción a imponer.*

*Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:*

**I. IMPONER la sanción de SUSPENSION por QUINCE (15) fechas a la jugadora Sol Morena Ale del club Campana B.C. "A", damas, primera división "D-1" (art. 69 de las NFTD).**

Expte 208-25

Informe: TORRES, Julio Alberto | GARCIA, Luis Alberto  
Fecha: 12-jul-25  
Nº de Partido: 2025-128-2-1-2  
Equipos: FERRO C. O. B vs BOCA JUNIORS A  
Sector: Damas  
División: Segunda Campeonato B  
Otros: ESPINOSA, Nicolás (Público de Boca Jrs)

**RESOLUCION**

*Tomando en cuenta el informe efectuado por los árbitros Julio Torres y Luis Alberto García, estamos ante la presencia de inconductas llevadas adelante por un simpatizante del club Boca Juniors "A" -segunda división- de damas.*

*En dicho informe se consignó lo siguiente: "Al finalizar el partido de referencia, el Sr. Nicolas Espinosa quien había ingresa al campo de juego y al pasar por mi lado me grita textual, "SOS UN MALA LECHE" a lo que procedo a preguntarle cuál era su rol y me respondió que era hincha del Club Boca Juniors, le informo que no debía estar en el campo y que podía ser informado por su*

*actitud, a lo que responde que el partido había terminado y que él podía ingresar, le respondí que no era así y que debía retirarse, a lo que hizo caso pero al pasar por detrás mío "ME PATEÓ LOS TALONES" en ese momento le dije que sería informado." (textual).*

*La institución deportiva informada presentó el correspondiente descargo; por lo que el expediente ha quedado en condiciones de ser resuelto.*



*En este caso, nos encontramos con un simpatizante del club mencionado que reacciona desmedidamente en contra de los árbitros de la manera que fuera descripto en el correspondiente informe.*

*Por todo lo expuesto, el Tribunal RESUELVE:*

**1) IMPONER al club Boca Juniors "A" -segunda división "B"- la sanción de CLAUSURA DE CANCHA por CUATRO (4) fechas, la cual puede ser redimible por el pago de la multa correspondiente (arts. 50, 51, 59 y 65 de las NFTD).**

#### Expte 209-25

Informe: CAPURRO, Corina

Fecha: 13-jul-25

Nº de Partido: 2025-142-2-1-4

Equipos: SAN FERNANDO A vs EL SOSIEGO A

Sector: Damas

División: Primera Metropolitano Domingo B

Otros: SALMINI MAGALLANES, Luis Eduardo (AC-San Fernando)

#### RESOLUCION

*En atención a lo descripto por el árbitro informante y el posterior descargo efectuado por el ayudante de campo expulsado, el Tribunal entiende que nos encontramos ante conductas que deben ser enmarcadas en los artículos 48 y 65 de las NFTD.*

*En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por el informado no alcanza a conmovier lo informado por el árbitro -informe que posee plena prueba cargosa-.*

*Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:*

**I. IMPONER la sanción de SUSPENSION por CUATRO (4) fechas al ayudante de campo Luis Salmini del club San Fernando "A", damas, primera división "Metropolitano Domingo B" (arts. 48 y 65 de las NFTD).**

#### Expte 210-25

Informe: ORELLANA, Brenda Lilian

Fecha: 12-jul-25

Nº de Partido: 2025-129-2-1-6

Equipos: BOCA JUNIORS B vs EST. LA PLATA A

Sector: Damas

División: Segunda Campeonato C1

Jugadora: SARACHU, Carolina (Est. La Plata)

#### RESOLUCION

*En atención a lo informado por el árbitro del partido de referencia y el posterior descargo efectuado por la jugadora informada, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que merece la aplicación de una sanción.*

*En este caso puntual, corresponde enmarcar la conducta llevada adelante por aquella en las previsiones del artículo 65 de las NFTD.*



*En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por el informado no alcanza a conmovier lo informado por el árbitro -informe que posee plena prueba cargosa-.*

*Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:*

**I. IMPONER la sanción de SUSPENSIÓN por UNA (1) fecha a la jugadora Carolina Sarachu del club Estudiantes de La Plata "A", damas, segunda división "C-1" (art. 65 de las NFTD).**

#### Expte 211-25

Informe: PEREZ MORELLO, Emmanuel Jonathan

Fecha: 12-jul-25

Nº de Partido: 2025-113-2-1-3

Equipos: PLATENSE A vs OAKHILL A

Sector: Damas

División: Primera Campeonato G1

Otros: VELIZ, Alejo Sebastian (DT-Oakhill)

#### RESOLUCION

*En atención a lo descrito por el árbitro informante y el posterior descargo efectuado por el director técnico expulsado, el Tribunal entiende que nos encontramos ante conductas que deben ser enmarcadas en los artículos 48 y 65 de las NFTD.*

*En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por el informado no alcanza a conmovier lo informado por el árbitro -informe que posee plena prueba cargosa-.*

*Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:*

**I. IMPONER la sanción de SUSPENSIÓN por TRES (3) fechas al director técnico Alejo Véliz del club OAKHILL "A", damas, primera división "G-1" (arts. 48 y 65 de las NFTD).**

#### Expte 212-25

Informe: A.A.H.B.A.

Fecha: 12-jul-25

Nº de Partido: 2025-9-2-1-7

Equipos: B.A.C.R.C. A vs REGATAS B.V. A

Sector: Damas

División: Intermedia Campeonato B

Otros: LEGUIZAMON, Maximiliano Andrés (PF-Regatas B.V.)

#### RESOLUCION

**Hágase saber al Sr. Maximiliano Leguizamón que puede presentar el correspondiente descargo (art. 14 de las NFTD).**



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | www.ahba.com.ar

Expte 171-25

Informe: Secretaria  
Fecha: 21-jun-25  
Nº de Partido: 2025-92-1-10-4  
Equipos: LA MARTONA A vs SAN FERNANDO C  
Sector: Damas  
División: Primera Campeonato F2  
Jugadoras: LO CAMPO, Paola | CABALLERO, Maria Magali (La Martona)

#### RESOLUCION

08/07/25.- I.- El presente expediente reconoce su origen en la denuncia efectuada por la Secretaría de la Asociación en donde se afirmar que:

*“1. Con fecha 4 de junio de 2025, ingresó por Secretaría una comunicación del Club San Fernando en la que informan que, en el partido disputado el 31 de mayo de 2025 contra el Club La Martona, la jugadora que figuraba en la planilla tanto del equipo de Primera como del de Intermedia -María Magali Caballero (ficha 63116), quien habría actuado con el número “1” como arquera- no coincidía con la persona que efectivamente atajó en dichos encuentros. En virtud de esta comunicación, y ante la posible existencia de una inclusión indebida —en la que otra jugadora habría utilizado el nombre y la ficha de María Magali Caballero—, la Secretaría inició una investigación para esclarecer los hechos desde el punto de vista federativo, dado que el Club San Fernando no interpuso una denuncia formal, sino que solicitó que se evaluara la situación. En primer lugar, se analizaron imágenes de Instagram aportadas por el Club San Fernando y publicadas por la cuenta oficial de hockey del Club La Martona (hockeylm) el día del partido. Estas imágenes muestran que la persona que aparece en las fotos post-partido, con indumentaria de arquera, presenta una fisonomía distinta a la de María Magali Caballero. Dicha persona fue identificada como Paola Lo Campo. Dado el alcance de la situación, el día viernes 13 de junio a las 19:00 hs se realizó una reunión virtual en la que participaron la delegada del Club La Martona, Candela García, la jugadora Paola Lo Campo y la jugadora María Magali Caballero. Asimismo, estuvieron presentes además de mi persona, la Prosecretaria Lorena Lonjedo y los integrantes del Consejo Directivo y la Comisión de Desarrollo Deportivo, Guillermo Esquivel y María Luz Martínez Arraya. En la mencionada reunión se intentó esclarecer los hechos a efectos de evitar posibles sanciones u otras consecuencias perjudiciales para las jugadoras y con el objeto de verificar si existía alguna explicación que justificara la situación. Previamente, también se constató que el apto médico de Paola Lo Campo presentaba tachaduras, enmiendas e inconsistencias en su fecha de emisión, edad y fecha del electrocardiograma -esta última posterior a la fecha del apto-, circunstancia que hacía aún más grave la situación y requería mayor investigación, ya que no solo podía implicar una eventual inclusión indebida, sino también la presentación de un apto médico apócrifo. En la reunión, Paola Lo Campo reconoció que efectivamente había disputado el partido (aunque no estaba incluida en planilla), y María Magali Caballero también manifestó haber jugado el partido. Por tanto, sin ahondar en qué jugadora actuó efectivamente en cancha o si participaron ambas, queda acreditado que Paola Lo Campo participó sin estar en planilla. Esta situación, que configura una presunta inclusión indebida, queda sometida a consideración del Tribunal de Disciplina.*



2. Respecto del apto médico, se le solicitó a Paola Lo Campo que aclarase la situación, y la misma reconoció que el certificado no era auténtico. Por tal motivo, se requirió a la delegada del club que remitiese el documento original a la Mesa de Entradas, lo que efectivamente hizo al día hábil siguiente. El documento aportado coincide con el subido al sistema, pero aparenta ser una copia, aunque el electrocardiograma luce auténtico. De las imágenes y registros del sistema surge que Paola Lo Campo no estaba incluida en planilla para el partido contra el Club San Fernando porque a esa fecha su apto médico no había sido aprobado por la delegada - aprobación que es requisito para figurar en la planilla oficial según el sistema vigente-. En la actualidad para habilitar a un jugador es requisito que el apto médico este subido y aprobado por los delegados. (art 5.01 Boletín A) Asimismo, Paola Lo Campo figuró regularmente en planilla en partidos anteriores al 26 de abril; sin embargo, tras esa fecha, cuando entró en vigencia la obligatoriedad de contar con apto médico aprobado, no estuvo incluida en planilla para el partido del 31 de mayo contra San Fernando. Por tal motivo, sí participó en dicho partido -como surge de las fotos, su propio reconocimiento y demás elementos probatorios-, y lo hizo presumiblemente utilizando el nombre y ficha de María Magali Caballero, quien sí contaba con apto médico válido o tal vez ambas han jugado lo cual deberá determinar el Tribunal si así lo considera. Cabe destacar que el apto médico de Paola Lo Campo fue aprobado recién el 3 de junio por la delegada, por lo que al momento del partido en cuestión la jugadora no estaba habilitada para disputar el encuentro. En síntesis, el segundo hecho que se somete a consideración del Tribunal es la carga al sistema de un apto médico apócrifo por parte de Paola Lo Campo. Esta conducta, además de inducir a error a su propio club, atentó contra la integridad del sistema de control y contra su propia salud, ya que el apto médico es una garantía esencial para la participación en la práctica deportiva. Se adjunta imagen del mismo en el cual se nota claramente las enmiendas y la fecha del electrocardiograma posterior a la firma del apto. La jugadora fue inhabilitada por secretaria en razón de no contar con apto médico válido y hasta tanto el Tribunal resuelva la cuestión.

3- La actitud del Club La Martona Se destaca que, una vez advertida la irregularidad, el Club La Martona -a través de su delegada- reconoció la situación, tomó las medidas internas correspondientes y apartó a la jugadora Paola Lo Campo de toda actividad oficial hasta tanto el Tribunal de Disciplina resuelva su situación. Asimismo, dispuso la reorganización del área de control de documentación para evitar que se repitan estos hechos y ha puesto a disposición de esta entidad toda la documentación que se le requirió. Todo ello mediante nota que remitió al CD y que adjunto como prueba- En consecuencia, se adjunta como prueba la planilla de juego de los partidos en cuestión (Primera e Intermedia), el resumen de partidos jugados por ambas jugadoras, el registro de fechas de carga y aceptación de los aptos médicos y capturas de las imágenes publicadas en la cuenta oficial del Club La Martona. Asimismo, se acompaña nota del club reconociendo los hechos” (textual).

A partir de dicha presentación, el Tribunal dispuso las declaraciones de descargo de las siguientes personas: 1) Paola Lo Campo, 2) María Magalí Caballero, 3) a la jueza de mesa Florencia Nuñez, 4) al director técnico del club La Martona Alán Dicristofaro y 5) la delegada del club La Martona Candela Lilen García.

Asimismo, se requirió que la jueza de mesa del club San Fernando presentara un informe respecto de los hechos ventilados en este expediente.

Para una mayor claridad expositiva, trataremos las situaciones de cada uno de los involucrados en forma



separada.

II.- **La situación de Paola Gimena Lo Campo:** Ante la grave imputación que pesa en su contra, se le recibió el pertinente descargo en donde sostuvo lo siguiente:

*“Reconozco y asumo la responsabilidad por haber jugado dicho encuentro sin contar con el apto físico reglamentario en tiempo y forma. Mi accionar fue resultado de una situación excepcional, y de ninguna manera obedeció a una intención deliberada de incumplir las normativas de la Asociación. Por motivos personales, no pude realizar el apto dentro de los plazos establecidos. Sin embargo, ante la inminente fecha del partido y la ausencia de otra arquera disponible en el equipo, tomé la desafortunada decisión de modificar la fecha del certificado médico con el único objetivo de no fallar a mis compañeras ni al club en un momento tan importante. Entiendo plenamente la gravedad de esta falta, y soy consciente de que mi conducta no se alinea con los valores de integridad, transparencia y respeto por las normas que promueven tanto la AHBA como el Club de Campo La Martona. Lamento profundamente cualquier perjuicio que esta situación haya podido ocasionar a la Asociación y al espíritu del Fair play.”* (textual).

En otras palabras, ha reconocido lisa y llanamente que participó de un partido de hockey: a) sin tener el apto médico correspondiente y b) sin estar consignada en la planilla.

A estas graves conductas, se le añade que ha presentado a su nombre un apto médico adulterado que fuera subido al sistema sin el debido control que debió ejercer la delegada del club La Martona.

Como es dable observar, estamos ante la presencia de conductas graves que atentan contra el normal desarrollo de nuestro querido deporte.

El reconocimiento efectuado por Lo Campo, es acompañado por la prueba documental y fotográfica presentada al momento de efectuar la denuncia, como así también los dichos de la jueza de mesa del club San Fernando Jimena Paula Otero Billiet.

Consecuentemente, los sucesos que nos ocupan no se encuentran controvertidos, por lo que la única solución posible es la aplicación de una sanción a la mencionada Paola Lo Campo.

Las conductas en cuestión, deben encuadrarse en distintos artículos de las NFTD.

En primer lugar, respecto de la presentación de un apto médico adulterado debemos utilizar lo dispuesto en el artículo 73 que dice: “El/la que a sabiendas insertase o **hiciese insertar falsas declaraciones en las planillas de los partidos o en otros documentos requeridos por la Asociación** será sancionado con una pena de hasta dos (2) años de suspensión” (el resaltado nos pertenece).

Por otro lado, estas conductas también reconocen su encuadramiento en el texto del artículo 82: “Quien vulnere o deje de cumplir, en forma intencional, disposiciones contenidas en el Estatuto, Reglamento general y/u otras normas vigentes emanadas de los distintos órganos de la A.A. de Hockey de Buenos Aires, será suspendido hasta cinco (5) años.”.

La circunstancia de haber participado de un partido de hockey sin tener el apto médico correspondiente y sin estar en la planilla por esa cuestión, violenta flagrantemente lo dispuesto en el art.05.01 Boletín “A”-25.

III.- **Sobre la inclusión indebida de la jugadora Paola Gimena Lo Campo:**



Directamente relacionado con los sucesos evaluados en el punto anterior, nos encontramos ante una inclusión indebida de una jugadora que no poseía el apto médico correspondiente.

Se ha comprobado fehacientemente que la jugadora Lo Campo participó del partido de hockey disputado entre los clubes La Martona “A” y San Fernando “C” -damas, primea división “F-2” a pesar de que no estaba en el sistema “cronus”, por no tener el correspondiente “apto médico”.

Con lo cual, se ha comprobado en autos, a través de la prueba documental y testimonial reunida, la incorrecta inclusión de la jugadora de mención del club La Martona “A”, pues la misma no poseía el apto médico correspondiente.

De tal manera que se deben aplicar en la especie los artículos 77, 78, 79 inciso “e” de las NFTD y el ya mencionado art. 05.01 Boletín “A” /25.

**IV.- La situación de María Magalí Caballero:** la nombrada ha quedado involucrada en razón de que ha sido tildada como participante del partido en cuestión.

En su descargo refirió que *“Respecto al partido mencionado, aclaro que fui incluida en la planilla sin haber sido notificada previamente, y que no participé activamente del encuentro ni ingresé al campo de juego en ningún momento. Me limité a presenciar el partido desde afuera. Asimismo, deseo expresar que, al ser citada posteriormente a una reunión sin conocer de antemano el motivo ni el alcance de la situación, me sentí muy nerviosa, lo cual afectó mi capacidad de manejar adecuadamente el momento. Reconozco que mi actitud no fue la más correcta y lamento profundamente no haber actuado con mayor claridad y responsabilidad”* (textual).

Esto último obedece a que en el informe de la Secretaría de la Asociación se había señalado que “En la reunión, (...) María Magalí Caballero también manifestó haber jugado el partido”, posición asumida por la nombrada con evidente intención de ocultar las irregularidades detectadas.

Refuerzan dicho descargo, los dichos de la jueza de mesa de La Martona quien afirmó que *“Al ser Paola Lo Campo la única arquera con la que cuenta actualmente el plantel superior, tomé la errónea e injustificable decisión de incluir a otra jugadora, Magalí Caballero, haciéndola pasar por Paola Lo Campo.”* (textual); como así también lo manifestado en su descargo por el director técnico Alan Di Cristóforo quien refirió que, al finalizar la jornada, se le informó que Lo Campo no estaba en la planilla y que en su lugar se había puesto a la jugadora Magalí Caballero.

Por último, la mencionada Caballero, no ha sido identificada en las fotos post partido que han sido incorporadas a la encuesta; como sí sucedió en el caso de Lo Campo -quien aparece en las mismas vestida con ropa de arquera-.

Consecuentemente, existen elementos para tener certeza de que no participó del partido, pero no hay certeza de si participó o no de la maniobra ardidosa pergeñada por Lo Campo y la jueza de mesa Florencia Ailín Núñez.

Sea de una manera u otra, al no tener certeza absoluta sobre esta última cuestión la única solución posible es no imponer sanción alguna a María Magalí Caballero.



V.- **La situación de la jueza de mesa Florencia Ailín Núñez:** La nombrada ha quedado involucrada en estos hechos por su condición de juez de mesa representando al club La Martona.

En su descargo refirió que *“El día del partido, el entrenador me entregó el listado con la citación del plantel de jugadoras para que pudiera cargar a las mismas en la planilla correspondiente. Al momento de buscar a Paola Lo Campo, arquera titular de nuestro equipo, en la planilla de papel, noté que su nombre no figuraba en la misma. Al consultarle a ella directamente, me informó que su apto médico había sido correctamente subido a la página. Al ser Paola Lo Campo la única arquera con la que cuenta actualmente el plantel superior, tomé la errónea e injustificable decisión de incluir a otra jugadora, Magalí Caballero, haciéndola pasar por Paola Lo Campo. Reconozco plenamente la gravedad de esta acción. Fue una decisión impulsiva, tomada sin evaluar las consecuencias reglamentarias ni el impacto ético que implicaba. Asumo total responsabilidad por lo sucedido y lamento profundamente haber comprometido los valores que rigen nuestro deporte.”* (textual).

Es decir, que la Sra. Núñez ha reconocido lisa y llanamente su participación en las maniobras irregulares que han permitido que la jugadora Lo Campo haya jugado el partido de referencia en el lugar de la jugadora Caballero.

A dicho reconocimiento se le suman la prueba documental, testimonial y demás declaraciones de descargo que señalan a Núñez como la autora material de la maniobra irregular que se investiga en el expediente.

Así, como botón de muestra, la jueza de mesa Otero Billiet ha afirmado que, en la emergencia, al no contar con una computadora, debieron recurrir a la planilla “papel” en donde la jueza de mesa de La Martona anotó las jugadoras que iban a participar del partido.

De tal manera, los hechos que se le acusan a Núñez no se encuentran controvertidos, por lo que la única solución legal es la aplicación de una sanción a aquella.

Las conductas en cuestión deben encuadrarse en distintos artículos de las NFTD.

En primer lugar, respecto de la sustitución espuria de jugadoras que se ha probado debemos utilizar lo dispuesto en el artículo 73 que dice: “El/la que a sabiendas insertase o **hiciese insertar falsas declaraciones en las planillas de los partidos o en otros documentos requeridos por la Asociación** será sancionado con una pena de hasta dos (2) años de suspensión” (el resaltado nos pertenece).

Por otro lado, las acciones desarrolladas por Núñez también reconocen su encuadramiento en el texto del artículo 82: “Quien vulnere o deje de cumplir, en forma intencional, disposiciones contenidas en el Estatuto, Reglamento general y/u otras normas vigentes emanadas de los distintos órganos de la A.A. de Hockey de Buenos Aires, será suspendido hasta cinco (5) años.”.

VI.- **La situación del club La Martona:** Dicha institución deportiva ha quedado directamente involucrada en las acciones irregulares que han sido detectadas y descriptas a lo largo de esta resolución.

Así, los responsables de aquella, al presentar su descargo han reconocido lisa y llanamente que colaboradores y jugadores han participado de las mismas; procediendo en forma inmediata a separar del plantel superior a la jugadora Lo Campo.

Es evidente, que en este caso han fallado todos los controles que debe realizar una institución deportiva



respecto de la actuación de sus dependientes (llámese delegados, jueces de mesa, cuerpo técnico y jugadores).

Esa falta de control determinó, directamente, que los involucrados hayan actuado con total libertad e intención -como se ha probado fehacientemente- para cometer las acciones irregulares que permitieron, entre otras cosas que una jugadora sin apto médico y sin estar en planilla juegue en lugar de una que sí reunía esos requisitos legales y que, además, su delegada se permita subir al sistema de la Asociación un apto médico adulterado poniendo en riesgo el sistema de control instaurado por esta Asociación.

El último párrafo del artículo 79 de las NFTD dice que “Serán pasible de sanciones los clubes que cometan las siguientes irregularidades:

a) jugador/a que esté tildado el mismo día en más de dos planillas; b) jugador/a sin tildar que participe del encuentro; y que no fuera agregado en observaciones de acuerdo a lo estipulado en el Boletín A; c) superar el máximo de jugadores permitidos; d) jugador/a que participe en más de dos (2) fechas con DNI y e) jugador/a que no haya presentado el apto médico obligatorio ni lo hubiera subido al sistema en el plazo acordado.

Además de las sanciones previstas en el art. 44, el Tribunal podrá aplicar la sanción de multa equivalente a la inscripción de la primera línea y quita de tres (3) puntos a la división involucrada, según la gravedad del caso”.

Pues bien, entendemos que estamos ante una situación que debe ser enmarcada dentro de la gravedad descripta en el último párrafo del artículo puesto a estudio. Es por ello, que se le aplicarán las sanciones descriptas en dicha norma.

**VII.- La situación del director técnico Alan Di Cristóforo (club La Martona):** El nombrado ha quedado involucrado en el presente expediente debido a ser el responsable directo de la decisión sobre que jugadoras de su plantel estaban en condiciones de ingresar a un campo de juego.

En su descargo, afirmó desconocer que la jugadora Lo Campo no estaba en planilla y que jugó el partido en sustitución irregular de la jugadora Caballero.

Que recién se enteró de dicha situación una vez finalizado los partidos disputados contra el club San Fernando.

Refirió que él se limitó a pasar la lista de jugadoras que iban a participar del partido de primera, pero no intervino en la carga administrativa de la planilla.

Reconoce su falta de seguimiento y control relacionado con que todas sus jugadoras posean el apto físico correspondiente. En este caso puntual, manifestó que desconocía que la jugadora Lo Campo no poseía el mismo.

De la lectura de los elementos de prueba reunidos, no se ha determinado que el nombrado haya intervenido en alguna de las etapas de la maniobra irregular que desembocó en la intervención ilegal de Lo Campo en el partido entre La Martona “A” y San Fernando “C”. Es más, la persona que se hizo cargo de la maniobra irregular ha sido la juez de mesa Núñez desvinculando completamente a Di Cristóforo de la misma.



Consecuentemente, no existen elementos que permitan obtener certeza respecto a que el nombrado haya participado de todas las maniobras destinadas a que la jugadora Lo Campo -sin apto médico y sin estar en la planilla- pueda ingresar al campo de juego en lugar de Caballero -que sí reunía ambos requisitos legales-.

Esta circunstancia habilita al Tribunal a no imponer sanción alguna a Alan Di Cristóforo.

**VIII.- La situación de la delegada del club La Martona Candela Lilien García:** La nombrada ha sido vinculada a estos hechos debido a las responsabilidades que deben cumplir los delegados de las instituciones deportivas afiliadas a esta Asociación.

En concreto, su deber era el de controlar, de forma fehaciente, que los aptos médicos presentados por las jugadoras sean válidos y luego de ello -tal como lo estipula la normativa vigente- subirlos al sistema.

En su descargo refirió que *“En ese momento, Néstor Burman compartió pantalla y expuso el certificado de aptitud médica correspondiente a la jugadora. Fue entonces cuando tomé conocimiento del documento por primera vez, lo cual quedó en evidencia tanto por mi expresión de sorpresa como por la forma en la que reaccioné, dejando claro que desconocía por completo su existencia y contenido hasta ese momento. Si bien entiendo que como delegada es parte de mis responsabilidades ejercer el control sobre los aptos médicos, debo manifestar que, en la práctica interna del club esa tarea había sido destinada a otra persona.”*, para luego agregar *“Quiero manifestar con total honestidad que no estaba al tanto de que el certificado presentado estaba adulterado. Reconozco la gravedad del hecho, me hago responsable por el error y, en consecuencia, ese mismo día presenté mi renuncia al cargo de delegada, poniéndola a disposición de la Comisión Directiva de La Martona, si bien la misma fue rechazada. Me resulta importante remarcar que La Martona es un club que se constituyó hace pocos años como tal, soy consciente de que aún tenemos muchos aspectos por mejorar, y responsabilidades por ordenar y fortalecer. Sin embargo, como cualquier persona deposito cierto grado de confianza en nuestras jugadoras, y haciendo foco en este caso particular, Paola Lo Campo es una persona adulta que no tomó la debida conciencia de la gravedad del asunto ni del riesgo que implicaba para su propia integridad física presentar un certificado falso. Sepan entender que hay aspectos que dependen del compromiso y la responsabilidad individual de cada uno.”* (textual).

Se desprende de dicha declaración que la nombrada ha reconocido lisa y llanamente que no ha cumplido con sus responsabilidades ya que delegó en otra persona la importante tarea de controlar los aptos médicos para luego subirlos al sistema correspondiente.

De tal manera, en este caso en particular, debemos aplicar lo dispuesto en el artículo 73, segundo párrafo de las NFTD que dispone lo siguiente: “El/la que por imprudencia, negligencia o inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo, insertare o hiciere insertar datos erróneos en las planillas de partidos o en otros documentos requeridos por la Asociación será sancionado con hasta tres (3) fechas de suspensión.”.

En otras palabras, se le aplicará a la Sra. García la sanción de suspensión contenida en la norma antes citada. Corresponde, en este sentido, señalar que la norma en cuestión prevé una sanción de hasta tres (3) fechas de suspensión.

Considerando la gravedad de la acción emprendida por la delegada y lo exiguo de la sanción prevista en la norma, no queda otra posibilidad de aplicar ese máximo.



Por lo expuesto se RESUELVE:

- 1.- IMPONER la sanción de SUSPENSION por DOS (2) AÑOS a la jugadora Paola Lo Campo del club La Martona "A", damas, primera división "F-2" (arts. 73 y 82 de las NFTD);
- 2.- DAR POR PERDIDO al club La Martona "A" el partido disputado contra el club San Fernando "C", damas, primera división "F-2" (art. 77, 78 y 79, inc. "e" de las NFTD y art. 05.01 del boletín "A" del presente año);
- 3.- El resultado del partido de referencia se considerará de tres (3) a cero (0) en favor del club San Fernando "C" (art. 77, párrafo segundo de las NFTD);
- 4.- NO IMPONER SANCION a la jugadora María Magalí Caballero del club La Martona "A", damas, primera división "F-2";
- 5.- IMPONER la sanción de SUSPENSION por DOS (2) AÑOS a la jueza de mesa Florencia Ailín Núñez del club La Martona "A" (arts. 73 y 82 de las NFTD);
- 6) IMPONER al club La Martona la sanción de MULTA equivalente a la inscripción de la primera línea (art. 79, último párrafo de las NFTD);
- 7) IMPONER al club La Martona la quita de tres (3) puntos a la primera división damas "F-2" (art. 79, último párrafo de las NFTD), la que se hará efectiva una vez finalizado el torneo oficial;
- 8) NO IMPONER SANCION al director técnico Alan Di Cristóforo del club La Martona "A", damas, primera división "F-2";
- 9) IMPONER la sanción de SUSPENSION por TRES (3) fechas a la delegada del club La Martona Candela Lilen García (art. 73, segundo párrafo de las NFTD).

Notifíquese a la secretaria de la Asociación.

**Dr. Guillermo E. Friele**  
Secretario Interino

**Nilda Urri**  
Presidente Interina



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | [www.ahba.com.ar](http://www.ahba.com.ar)

**Néstor Burman**  
Secretario

**Candelaria Moirano**  
Presidente